



Rama Judicial
Tribunal Superior de Buga
República de Colombia
Especialidad Civil-Familia

Auto No. 124 - 2024

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Yolima Inés Pérez Chávez y otros

Demandados: Expreso Pradera Palmira Ltda y otros

Radicado: 76-520-31-03-004-2021-00120-01

Guadalajara de Buga, junio cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE en el efecto **SUSPENSIVO**¹, el recurso de **APELACIÓN** propuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el **17 de mayo de 2024**, por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca)**, dentro del proceso verbal de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 321 concordante con el canon 323 del Código General del Proceso.

Habida cuenta que la parte apelante debe sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia (inc. final artículo 327 ibídem), ha de precisarse que la segunda instancia se circunscribirá a los siguientes tópicos según los reparos esbozados, los cuales se condensan de manera eminentemente enunciativa así:

La apoderada de la parte actora impugnó el fallo, reparando que realizó una indebida valoración probatoria, aunado a que desconoció los presupuestos normativos que estructuran la responsabilidad objetiva por accidentes de tránsito, lo que conllevó – erróneamente – a que se declarara probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar desierto el recurso, el apelante deberá sustentarlo por escrito, dentro los

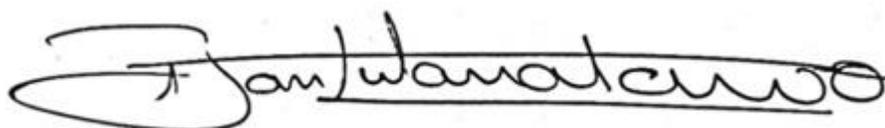
¹ Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean **simplemente declarativas**. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. La secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, puede ser contactada a través del correo electrónico Sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co; a través de este medio podrán formular inquietudes, solicitar expedientes o parte de ellos de manera digital (exhortándose que sea los estrictamente necesarios), aportar memoriales o documentos.

cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (art. 14). Una vez vencido dicho término, por secretaría córrase traslado a la parte contraria, durante un plazo igual, de la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Las partes y terceros procesales, deberán enviar un ejemplar de los memoriales y actuaciones presentados en el proceso a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales suministrados (artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 78 núm. 14 del Código General del Proceso).

SOLICITAR a todos los intervinientes, que indiquen su correo electrónico a la Secretaría de la Corporación a través del e-mail sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. El hipervínculo con el que podrán consultar el expediente digital se compartirá, previa verificación de su pertinencia y legalidad por parte del despacho. Es responsabilidad de los usuarios a los cuales se les remita el enlace, custodiar y guardar reserva del expediente compartido, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 artículo 153 de la Ley 270 de 1996, numeral 5 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 12 artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, artículo 123 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Barbara Liliana Talero Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Civil Familia

Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef3072ecfc94464e45032595cb96b3ed3d55c99d21740a49cc583462e60daa7**

Documento generado en 04/06/2024 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>